

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0050-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ  
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, esta normativa contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 dispone: “En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas: ... 7. Elimínese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente: “Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta Ley definirá los parámetros y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional (...)”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la

*activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

**Que**, la Ley de Régimen Tributario Interno fue publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre 2004;

**Que**, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: “*Art. 10. Deduciones. En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.*

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

*(...)19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.*

*No podrán deducirse los costos y gastos por promoción y publicidad aquellos contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido hiper procesado. Los criterios de definición para ésta y otras excepciones que se establezcan en el Reglamento, considerarán los informes técnicos y las definiciones de la autoridad sanitaria cuando corresponda.*

*Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional.*

*También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel.*

*De igual manera tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. Igual beneficio se aplicará a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia.*

*Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.*

*Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios pretendieren tomar el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar. (...);*

**Que**, el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece: “*Art. 28.- Gastos generales deducibles. - Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...) 11. Promoción, publicidad y patrocinio.*

*Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones:*

1. *Promoción y publicidad: aquella actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto.*
2. *Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.*

*Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente.*

*Los límites referidos en el inciso anterior no serán aplicables en el caso de erogaciones incurridas por:*

*(...) e. Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.*

*Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente:*

*1. Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos:*

*a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda; b) Los datos del patrocinador;*

1. *El monto y fecha del patrocinio; y,*
2. *La indicación de que:*
3. *El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y,*
4. *El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios.*

*En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del DEPORTE solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal.*

1. *Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del patrocinio, promoción o publicidad deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.*
2. *En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.*
3. *El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.*

*En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado”;*

**Que,** el artículo innumerado del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

establece: “Art. (...).- Para efectos de la aplicación del artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades que reinviertan sus utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, tendrán una reducción del ocho (8%) y diez (10%) por ciento a la tarifa de impuesto a la renta, según corresponda, sobre el monto de la reinversión efectuada, cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Los contribuyentes que se acojan a este beneficio deberán reinvertir sus utilidades en programas y/o proyectos propios o de terceros que se ejecuten en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se obtuvieron las utilidades a reinvertir.
2. El beneficio será utilizado en el ejercicio fiscal en el que se ejecute la reinversión.
3. Los programas y/o proyectos deberán contar con la calificación de los entes rectores de deporte, cultura y educación superior, ciencia y tecnología. Para acceder a la reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta, los programas y/o proyectos deberán ser calificados como prioritarios por dichos entes rectores. d) La reinversión de las utilidades se destinará a: Programas y/o proyectos ejecutados por el propio contribuyente: En este caso, los recursos serán empleados en la adquisición de bienes y servicios utilizados para la ejecución de los programas y/o proyectos calificados por los entes competentes. Esas adquisiciones deberán estar respaldadas en comprobantes de venta válidos, cuando su emisión sea obligatoria, o en contratos u otros sustentos documentales, en los casos en los que no sea obligatoria la emisión de comprobantes de venta; o, programas y/o proyectos ejecutados por terceros: En este caso, los recursos serán empleados en la adquisición de derechos representativos de capital en sociedades que ejecuten proyectos o programas calificados por los entes rectores. Estas adquisiciones deberán contar con los soportes legales correspondientes.
4. Para los aspectos no señalados en los literales precedentes, se aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento respecto de la reinversión de utilidades. El beneficio de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta señalado en el presente artículo y el señalado en el artículo 51 de este Reglamento, son excluyentes entre sí.”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, el Presidente de la República designó al Señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.”;

**Que**, según Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025 se dispuso: “*Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes ministros y secretarios de Estado: (...) a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, el Ministerio del Deporte, expidió la “*Codificación de la Norma Para la Calificación de Prioridad, así como para la Emisión de la Certificación de Beneficiarios que Pueden Acogerse a la Deducción del Ciento Cincuenta por Ciento (150%) Adicional para el Cálculo de la Base Imponible del Impuesto a la Renta de los Gastos de Publicidad, Promoción Y Patrocinio, Realizados A Favor De Deportistas Y Programas, Proyectos o Eventos Deportivos*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024, de 30 de abril de 2024, se expidió el “*ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE (MD)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0113, de 05 de julio de 2024, se expidió “*LA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0136, de 06 de noviembre de 2024, se expidió “*LA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS*”;

**Que**, mediante Acuerdo ministerial Nro. MD-DM-2025-0038-A de 24 de junio de 2025 se expidió “*LA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS*”;

**Que**, mediante las Disposición Final PRIMERA del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0038-A de 24 de junio de 2025 se estableció lo siguiente: “*(...) Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien realice sus veces, proceder con la actualización de la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023 y sus reformas, en función del presente instrumento.*”; y,

**Que**, según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-2025-0161 de 09 de septiembre del 2025, expedido por la Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición del instrumento legal mediante el cual se codifica el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023 y sus reformas, el mismo que es aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS.**

**TÍTULO I  
DE LOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 1.- Ámbito.** - La presente norma regula el proceso de calificación de prioridad y certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de patrocinio, promoción o publicidad realizados a favor de deportistas, así como de los organizadores de programas y/o proyectos deportivos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación. El proceso de calificación se realizará tomando en cuenta la planificación estratégica del Ministerio del Deporte; mientras que el proceso de certificación se ejecutará considerando el monto anual autorizado en el dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 2.- Objeto.** - El objeto del presente Acuerdo es normar los límites, condiciones, procedimiento, requisitos y demás criterios, que deberán cumplir los/las deportistas y organizadores de los programas y/o proyectos deportivos, para la calificación de prioridad y certificación de beneficiarios que pueden acceder al incentivo tributario mencionado en el párrafo precedente.

**TÍTULO II  
DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA CCEDER AL INCENTIVO  
TRIBUTARIO**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN, ESTRUCTURA Y MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**

**Artículo 3.- Del Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario.** - Con el fin de instrumentar y controlar las dos fases necesarias para acceder al incentivo tributario, esto es, la de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos; y la de certificación a los beneficiarios de la deducibilidad a la que hace referencia la presente norma, se conforma el “Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario”.

Dicho Comité será integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Ministro/a del Deporte o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Subsecretario/a de Deporte, o quien realice sus veces;
3. Subsecretario/a de Actividad Física, o quien realice sus veces;
4. Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo, o quien realice sus veces;
5. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica; o quien realice sus veces; y,
6. Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien realice sus veces;

Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Dirección del ramo que emite el informe técnico previo la calificación; de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, de cualquier funcionario del Ministerio del Deporte u otra entidad que se considere necesaria para obtener un mejor discernimiento del programa y/o proyecto presentado por los/las solicitantes.

**Artículo 4.- De las Atribuciones del Comité.** - Son atribuciones del Comité las siguientes:

1. Declarar la prioridad de sectores y niveles deportivos a nombre del Ministerio del Deporte; pudiendo adicionalmente definir techos presupuestarios para cada uno de ellos, y/o establecer límites a los montos de certificación por programa y/o proyecto deportivo;
2. Calificar o negar la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos a nombre del Ministerio del Deporte;
3. Renovar la calificación prioridad de los programas y/o proyectos deportivos plurianuales;
4. Certificar o negar la certificación a beneficiarios para la obtención del incentivo tributario a nombre del Ministerio del Deporte;
5. Emitir resoluciones o lineamientos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los casos que corresponda;
6. Conocer el informe final de ejecución y cumplimiento de los programas y/o proyectos deportivos desarrollados en el marco de la presente norma;
7. Mantener un catastro de los programas y/o proyectos cuya prioridad ha sido calificada, así como de las certificaciones de beneficiarios de deducibilidad;
8. Disponer la mejora continua de las herramientas informáticas utilizadas para la gestión de la presente norma;
9. Emitir lineamientos o directrices que permitan extender términos o plazos en lo relacionado al proceso de calificación de prioridad, certificación de beneficiario, y además en lo concerniente al seguimiento y control para el incentivo tributario; y,
10. Las demás atribuciones asignadas en la Ley, la presente norma, y demás reglamentación aplicable en la materia.

**Artículo 5.- De la Designación del/la Secretario/a del Comité.** - El/la presidente/a del Comité designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de secretario/a, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento; cuyas responsabilidades a su cargo son, entre otras, las siguientes:

1. Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias, según la necesidad institucional, conforme lo disponga el/la presidente/a del Comité;
2. Recopilar los informes técnicos previos a la calificación; o, certificación de programas y/o proyectos deportivos; y socializar con los miembros del Comité su contenido, previa la realización de las sesiones;
3. Registrar la asistencia y constatar el quorum;
4. Generar y ser custodio/a de las actas de cada sesión y recopilar las firmas de los miembros;
5. Notificar a los miembros del Comité el contenido de las actas de cada sesión;
6. Custodiar y mantener a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité;
7. Realizar las notificaciones sobre las decisiones adoptadas por el Comité a través del aplicativo informático;
8. Suscribir los certificados, aprobados por el Comité, así como certificar los actos, resoluciones, y demás documentos aprobados por el Comité;
9. Las demás que le sean asignadas en cumplimiento de sus funciones.

En el caso de desvinculación, el secretario/a saliente deberá suscribir un acta entrega recepción de los archivos generados en el desempeño de las responsabilidades que le han sido asignadas por medio del presente instrumento legal, con el/la servidor/a público/a que se designe para ocupar dicho cargo.

**Artículo 6.- Quorum.** - Para deliberar y proceder con la votación correspondiente, se entenderá conformado el Quorum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, debiendo en cualquier caso verificar la presencia del/la Presidente/a del Comité o su delegado.

**Artículo 7.- De la Votación.** - Los miembros del Comité tendrán derecho a un (1) voto, siendo el número total de votos seis (6). Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del quorum y en caso de empate la decisión será tomada por el/la presidente/a del Comité con voto dirimente.

**Artículo 8.- Sesiones.** - El Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario podrá sesionar de la siguiente manera:

1. **Sesiones Ordinarias:** El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al mes. La convocatoria a la sesión será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos cinco (5) días de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones;
2. **Sesiones Extraordinarias:** El Comité podrá sesionar en cualquier momento a pedido de uno de sus miembros. Se tratarán temas puntuales y específicos generados por la urgencia o necesidad especial. La convocatoria a la sesión extraordinaria será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones. Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente, la cual contará con la firma de sus miembros. Se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo mediante las siguientes modalidades:

**a) Sesiones Virtuales:** Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional o internacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los miembros del Comité; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto. La sesión podrá ser grabada para efectos de dejar constancia del desarrollo de la misma.

Para el efecto las y los miembros del Comité tendrán asignado un acceso a una conexión remota, que facilite y garantice a través de audio y video la constatación de su presencia y votos en las sesiones virtuales.

**b) Sesiones Electrónicas:** El Comité podrá llevar a cabo sesiones mediante mensajes de correo electrónico durante todo el proceso.

Para este tipo de sesiones el/la Secretario/a del Comité observará lo siguiente:

1. Efectuará la convocatoria de manera electrónica;
2. Distribución digital o electrónica de documentación de acuerdo a la convocatoria;
3. Registro y verificación de asistencia electrónica a través de los medios de autenticación;
4. Registro de la votación;
5. Registro, detalle del tiempo y verificación de petición de la palabra de cada miembro del Comité; e,
6. Ingreso por correo electrónico de las mociones, solicitudes de cambio de orden del día, proyectos de resoluciones y demás documentación.

En el caso de sesiones virtuales o electrónicas, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Los medios tecnológicos que se empleen para las sesiones virtuales o electrónicas deberán ser proporcionados por el/la Directora/a de Tecnologías de la Información y Comunicación;
2. El/la Secretario/a notificará a los miembros del Comité con la convocatoria a sesión virtual o electrónica, mediante el correo electrónico institucional a cada uno de los miembros;
3. En la convocatoria a sesión se deberá fijar el día, la hora y la modalidad de la sesión, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas por los miembros;
4. Para la presentación de solicitudes de cambios de orden del día, mociones y demás documentación relacionada con el desarrollo de la sesión convocada, se procederá a través del Sistema de Gestión Documental y de las herramientas tecnológicas disponibles, tanto para presentación como para firmas de respaldo;
5. El/la Secretario/a, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión,

verificará el quórum e informará el/la Presidente/a por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como informará la existencia o no del quórum legal establecido;

6. Cada uno de los miembros del Comité en las sesiones, a través del medio tecnológico escogido o dispuesto, ejercerá su voto;

7. Una vez adoptada la decisión por los miembros del Comité el/la Secretario proclamará inmediatamente lo resuelto para conocimiento, así como el registro en la grabación o el respaldo electrónico;

8. Las actas que se levanten en este tipo de sesiones deberán contener en la certificación, el detalle del registro de la presencias telemáticas y físicas presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado.

Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente, la cual contará con la firma de sus miembros. Se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a, a través de los mismos medios tecnológicos utilizados en la respectiva sesión.

**Artículo 9.- De la Priorización de Sectores y Niveles Deportivos.** - El Ministerio del Deporte a través del Comité, priorizará los sectores y niveles deportivos que requieren impulso. Dicha priorización será emitida mediante resolución y puesta en conocimiento del Sistema Deportivo Nacional y de la ciudadanía en general a través de la página web institucional, con el fin de promover la generación de programas y/o proyectos deportivos que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

**Artículo 10.- De la Solicitud de Dictamen y Verificación de Valores Máximos a Ser Considerados para Gestión del Proceso de Incentivo Tributario.**- En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, el Comité, a través del/a presidente/a, será responsable de solicitar, en el último cuatrimestre del ejercicio fiscal en curso al ente rector de Economía y Finanzas Públicas un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

En cada sesión del Comité, el/la responsable de la Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos, informará a los miembros presentes, el saldo disponible para gestionar el proceso del incentivo tributario normado en el presente Acuerdo Ministerial, observando en todo momento los límites y valores asignados para el mismo. Será de responsabilidad de esta área el control a la afectación al flujo del monto inmerso en el dictamen, razón por la cual deberá alertar de manera oportuna al Comité sobre aspectos que garanticen el cumplimiento de los límites establecidos en el mismo.

### TÍTULO III

## DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS Y SUS COMPONENTES

### CAPÍTULO I

## COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

**Artículo 11.- De los Programas y/o Proyectos Deportivos.** - Para la correcta aplicación de la presente norma, deberá entenderse como programa deportivo al conjunto de proyectos que poseen un objetivo en común. Estos programas agrupan proyectos relacionados que pueden ser ejecutados de manera secuencial o paralela.

Así mismo, deberá entenderse como proyecto deportivo al conjunto de acciones que se planifican y ejecutan para alcanzar un objetivo determinado. Un proyecto tiene un principio y un fin, debe ser claro y alcanzable, varía en tamaño, así como en complejidad.

El planteamiento de todos los programas y proyectos deportivos comprenderán principalmente etapas de inicio, preparación, ejecución y cierre, deberán encontrarse alineados a la planificación estratégica del Ministerio del Deporte, y contendrán, entre otros aspectos, las metas y objetivos que se pretenden alcanzar, así como el detalle de los componentes en los cuales se especifique claramente el desglose y uso que se dará a los valores asignados a éstos. De la misma forma, contendrán los cronogramas de ejecución de los gastos durante el o los ejercicios fiscales.

En el caso de que un programa y/o proyecto deportivo contemple la ejecución de componentes en más de un ejercicio fiscal, se establecerá de manera expresa los montos asignados a cada actividad considerando el año de su ejecución. El proceso de calificación y certificación de este tipo de programas y/o proyectos se regirá por las disposiciones contenidas en la presente norma.

Para efectos de la aplicación de la presente norma, en lo referente al deporte Adaptado y/o Paralímpico se entenderá por deportista al/la guía, al tándem, al clasificador, al intérprete; y, otros relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física.

## CAPÍTULO II COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

**Artículo 12.- De los Componentes de los Programas y/o Proyectos Deportivos.** - Los programas y/o proyectos deportivos, contendrán uno o más de los siguientes componentes, a través de los cuales se definirá la asignación de los valores que serán utilizados en cada actividad, debiendo aclarar que el componente de Gastos Administrativos podrá incluirse siempre y cuando el programa y/o proyecto deportivo contemple la ejecución de otro/s componente/s a continuación detallados:

1. Componentes asociados a deportistas;
2. Componentes asociados a servicios de educación y/o capacitación para el sector deportivo;
3. Componentes de organización de eventos deportivos desarrollados en el Ecuador;
4. Componentes de infraestructura y/o herramientas tecnológicas para el fomento, realización o seguimiento del deporte y la actividad física;
5. Componentes de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva;
6. Componentes de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida; y/o,
7. Componentes de gastos administrativos.

A los componentes descritos en los literales precedentes, excepto el de Gastos Administrativos, podrán incluirse montos relacionados a la difusión del deportista, así como del programa y/o proyecto deportivo, siempre y cuando dichos gastos no superen el monto del componente principal.

### SECCIÓN I COMPONENTES ASOCIADOS A DEPORTISTAS

**Artículo 13.- De los Componentes Asociados a Deportistas.** - Los programas y/o proyectos deportivos, podrán contener uno o varios de los siguientes componentes, los cuales hacen referencia a las actividades o ítems vinculados al ejercicio o fomento del deporte y/o actividad física, esto es:

1. Preparación y/o participación de deportistas;
2. Premiación de deportistas por logros en eventos deportivos y obtención de metas;
3. Implementación deportiva especializada por deporte y/o actividad física; y/o,
4. Ingresos a favor de deportistas.

Adicionalmente a los puntos detallados en el presente artículo, este componente podrá contener actividades relativas al desarrollo, implementación y/o uso de herramientas tecnológicas empleadas para monitorear, mejorar u optimizar el desempeño de deportistas, a evaluar el cumplimiento de sus metas u objetivos dentro y fuera de las competiciones u otras asociadas a la actividad deportiva.

**Artículo 14.- Componente de Preparación y/o Participación de Deportistas:** Constituyen actividades de preparación, aquellas que se dan para asegurar el éxito en la obtención de un rendimiento deportivo óptimo. En este componente también podrán incluirse actividades relacionadas a la participación en eventos deportivos realizados dentro y/o fuera del país; y contendrán una o varias de las siguientes actividades:

1. **Concentración, campamento y/o base de entrenamiento:** Entiéndase por concentración, campamento y/o base de entrenamiento a la actividad en la que se convoca a un equipo deportivo o a un/a deportista con la finalidad de adaptarse a un medio o cargas determinadas sin distracciones para lograr su óptima preparación antes de una competición. Esta actividad podrá incluir los gastos de estadía, movilización, alimentación y suplementos, ayudas ergo génicas, hidratación, pólizas de seguros, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física y su logística;
2. **Competición deportiva:** Constituye la actividad en la que se convoca a un equipo o a un/a deportista con la finalidad participar en un evento deportivo que puede ser de diferente carácter, tales como preparatorios o fundamentales, entre otros. Esta actividad podrá incluir los gastos de inscripciones en los eventos deportivos realizados dentro o fuera del país, gastos de estadía, movilización, alimentación y suplementos, ayudas ergo génicas, hidratación, pólizas de seguros y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física y su logística;
3. **Equipo Técnico:** Se considera equipo técnico a todo profesional que colabora en la preparación de deportistas. Esta actividad podrá incluir honorarios por servicios de entrenamiento, preparación física, servicios médicos, nutrición, psicología, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física;
4. **Control dopaje:** Constituyen los gastos generados por servicios de control de dopaje ante organismos competentes en la materia;
5. **Indumentaria deportiva de preparación:** Entiéndase por indumentaria deportiva a las prendas de vestir que son necesarias para el entrenamiento, presentación y/o competición deportiva. Dentro de esta actividad se podrán incluir uniformes, calzado, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física;
6. **Gastos de viaje:** Se consideran gastos de viaje a aquellos incurridos con motivo del desplazamiento de deportistas y de su equipo técnico en el proceso de preparación deportiva. Dentro de esta actividad podrán incluirse gastos por concepto de visados, transporte nacional o internacional, tasas aeroportuarias, pagos por exceso de equipaje, seguros de viaje, fondos de emergencia, entre otros relacionados con el desplazamiento;
7. **Servicios de alquiler para la preparación deportiva:** Constituyen los gastos generados por concepto de alquiler de espacios, escenarios, instalaciones, equipos u otros para el desarrollo de actividades de preparación de deportistas; y,
8. **Otros enfocados a la preparación y/o participación deportiva.**

**Artículo 15.- Componente de Premiación a Deportistas por Logros en Eventos Deportivos u Obtención de Metas.** - Los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir la premiación a deportistas por sus logros en los eventos deportivos; o, por alcanzar las metas trazadas en su entrenamiento, siempre y cuando a este componente se acompañe el desarrollo de otro/s descrito/s en el presente Acuerdo Ministerial. Debiendo aclarar que, de contemplar gastos administrativos, el programa y/o proyecto deportivo deberá incluir otro/s componente/s adicional/es.

Podrán acogerse al presente artículo las/los deportistas que hayan clasificados a las (dos) últimas ediciones de Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Sordolímpicos y juegos mundiales previo a la presentación de su proyecto deportivo.

Así mismo, podrán acogerse las/los deportistas que pertenecen al plan de Alto Rendimiento que no hayan clasificado a las (dos) últimas ediciones de Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Sordolímpicos y juegos mundiales; para el efecto el porcentaje que podrá destinarse a través de este componente no será superior al 50% del total del proyecto, previo a la presentación de su proyecto deportivo.

En este caso, y el del inciso anterior, las áreas técnicas competentes serán responsables de validar y

verificar la información proporcionada por los/las deportistas, asegurando la autenticidad de los logros o la pertenencia del deportista al plan de alto rendimiento, según corresponda.

Para la aplicación de este artículo, deberán cumplirse los parámetros establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 16.- Componente de Implementación Deportiva Especializada.** - Se debe entender por implementación deportiva especializada por deporte y/o actividad física a aquellos insumos, equipos, materiales y otros propios asociados al deporte y/o actividad física.

**Artículo 17.- Componente de Ingresos a Favor de Deportistas.** - Los programas o proyectos deportivos podrán contemplar los ingresos a favor de deportistas, entendiéndose por tales a los estipendios económicos que permiten cubrir sus gastos personales y familiares. Dicho monto no podrá representar más del 30% del valor total del programa y/o proyecto deportivo.

## SECCIÓN II

### COMPONENTE ASOCIADO A SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y/O CAPACITACIÓN PARA EL SECTOR DEPORTIVO

**Artículo 18.- Componente de Servicios de Educación y/o Capacitación Para el Sector Deportivo:** Los programas y/o proyectos deportivos podrán contemplar actividades relacionadas a los servicios de educación en todos sus niveles, profesionalización, formación y/o capacitación de deportistas, equipo técnico, dirigentes, jueces, árbitros, auxiliares de la preparación deportiva, personal de medicina y ciencias aplicadas al deporte, personal de control de dopaje, entre otros relacionados con el deporte o actividad física.

Este componente podrá incluir gastos relativos al desarrollo, implementación o uso de herramientas tecnológicas empleadas para los procesos de profesionalización, formación, y/o capacitación para el sector deportivo.

## SECCIÓN III

### COMPONENTE DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN EL ECUADOR

**Artículo 19.- Componente de Organización de Eventos Deportivos Desarrollados en el Ecuador.** - Los programas y/o proyectos deportivos, podrán contemplar la organización de eventos deportivos desarrollados en el país, pudiendo incluir una o varias de las siguientes actividades, siempre éstas se encuentren vinculadas a la organización, desarrollo y/o realización del mismo:

1. Compra o alquiler de bienes y/o servicios;
2. Servicios profesionales por arbitraje o juzgamiento deportivo;
3. Servicios profesionales multidisciplinarios vinculados al evento deportivo;
4. Indumentaria para deportistas, organizadores y personal vinculado a la organización y desarrollo del evento deportivo;
5. Premiación y/o participación de deportistas;
6. Pólizas y seguros para el desarrollo del evento, o por coberturas médicas, incluidos los generados a favor de terceros que asisten o participan en el evento;
7. Herramientas tecnológicas empleadas para el desarrollo y difusión del evento;
8. Compra o alquiler de bienes y/o servicios para la realización de eventos deportivos;
9. Servicios de anti dopaje;
10. Ceremonias como inauguración, clausura, premiación y otras vinculadas estrictamente al ámbito deportivo;
11. Transporte aéreo y terrestre;
12. Hospedaje y alimentación;
13. Logística necesaria para llevar a cabo el evento;

14. Traducciones o memorias del evento; y,
15. Otros propios de este componente.

El programa y/o proyecto deportivo deberá detallar el esquema de realización del evento, su organización, planes de contingencia, así como la declaración expresa de cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable para cada caso. Cabe aclarar que la calificación del citado programa y/o proyecto no le exime al responsable de cumplir con los requisitos, formatos, autorizaciones o permisos especiales que deban obtenerse para su desarrollo. En ningún caso se tomará el proceso de calificación establecido en esta norma como autorización para su realización o aval por parte del Ministerio del Deporte.

#### SECCIÓN IV

### COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL FOMENTO, REALIZACIÓN O SEGUIMIENTO DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

**Artículo 20.- Componente de Infraestructura y/o Herramientas Tecnológicas para el Fomento, Realización o Seguimiento del Deporte y la Actividad Física.** - Los programas y/o proyectos de tecnología podrán contemplar actividades relacionadas al análisis, diseño o implementación de hardware o software con enfoque al fomento deportivo.

Entiéndase por hardware al conjunto de elementos de tecnología físicos o materiales tangibles de un sistema informático y por software al conjunto de programas, aplicaciones o sistemas informáticos que permitan procesar o automatizar tareas.

#### SECCIÓN V

### COMPONENTE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, REHABILITACIÓN, READECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

**Artículo 21.- Componente de Construcción de Obra Nueva, Rehabilitación y/o Readecuación de Infraestructura Deportiva.** - Los programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva, podrán contemplar los costos de los rubros necesarios para la ejecución de la obra, los mismos que deberán realizarse sobre la base del análisis de precios unitarios de cada uno.

Dentro del componente de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva, no se podrán incluir: Gastos administrativos, de elaboración de estudios, de fiscalización, mobiliario y/o equipamiento.

**Artículo 22.- De la Responsabilidad por la Ejecución de las Obras:** Sin perjuicio de la presentación de la información señalada en el artículo precedente, los responsables de la ejecución de las obras deberán cumplir todos los requisitos legales propios de este tipo de actividades establecidos por los organismos competentes en la materia.

#### SECCIÓN VI

### COMPONENTE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 23.- Componente de Gastos Administrativos:** Podrán incluirse Gastos Administrativos siempre y cuando el programa y/o proyecto deportivo de publicidad o patrocinio contemple la ejecución de otros componentes establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, a excepción de proyectos relacionados con el componente de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva.

Dichos gastos incluyen los egresos por servicios generales, los cuales de prescindir no afectarían el

cumplimiento de los objetivos y metas planteados; sin embargo, coadyuvan a la consecución de los mismos. En este rubro podrán incluirse actividades tales como traducciones, gastos notariales, pólizas de seguros, servicios profesionales u otros relacionados a la ejecución del programa y/o proyecto. El componente de gastos administrativos se sujetará a los siguientes parámetros:

<b>MONTO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO DEPORTIVO</b>	<b>PORCENTAJE MÁXIMO AUTORIZADO</b>
Proyectos valorados hasta USD 100.000,00	20%
Proyectos valorados desde USD 100.001,00 hasta USD 250.000,00	15%
Proyectos valorados desde USD 250.001,00 hasta USD 500.000,00	12%
Proyectos valorados desde USD 500.001,00 hasta USD 1.000.000,00	10%
Proyectos valorados desde USD 1.000.001,00 en adelante	7.5%

#### **TÍTULO IV DE LA FASE DE CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS**

##### **CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD**

**Artículo 24.- De la Calificación de Prioridad de los Programas y/o Proyectos Deportivos:** Podrán ser calificados como prioritarios los programas y/o proyectos deportivos que se ajusten a los criterios y componentes señalados en los artículos precedentes. Dicha calificación habilitará a los peticionarios postular a la siguiente fase del proceso. En cumplimiento al Reglamento a la Ley de Régimen Tributario interno, se excluirán de la deducción adicional el monto de publicidad y/o patrocinios efectuados en favor de deportistas, programas y/o proyectos deportivos cuya prioridad no sea calificada por el Ministerio del Deporte a través del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. El proceso de calificación seguirá las reglas contenidas en los artículos siguientes.

##### **CAPÍTULO II SOLICITANTES DE LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD**

**Artículo 25.- De los Solicitantes:** Las solicitudes de calificación de prioridad de programas o proyectos deportivos podrán ser presentadas por:

1. Deportistas federados y no federados;
2. Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional;
3. Representantes legales de organismos que conforman el Sistema Deportivo Nacional;
4. Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional; y;
5. Otros con finalidad de fomentar el deporte y previo a los lineamientos que se expidan para el efecto.

Las solicitudes a nombre de deportistas menores de edad deberán ser presentadas por quienes ejerzan la tutela y representación legal de los mismos. Para efectos de la aplicación del presente artículo, en lo referente al deporte Adaptado y/o Paralímpico se entenderá por deportista al guía, al tándem, al clasificador, al intérprete; y, otros relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física.

Asimismo, los solicitantes deberán contar con el registro único de contribuyentes, a más de los requisitos establecidos.

**Artículo 26.- De las Solicitudes de Calificación de Prioridad de Programas o Proyectos Presentados por Deportistas Federados y No Federados.** - Los/las deportistas federados que formen parte del Deporte Formativo, Educación Física, Alto Rendimiento y Deporte Profesional, y los no federados podrán presentar sus solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Formulación del programa y/o proyecto deportivo;
2. Currículo deportivo justificado documentadamente; y,
3. Certificaciones que acrediten su trayectoria deportiva.

**Artículo 27.- De las Solicitudes de Calificación de Prioridad de Programas y/o Proyectos Presentados por Personas Naturales No Relacionadas al Sistema Deportivo Nacional.** - Las personas naturales no relacionadas al sistema deportivo nacional, que presenten sus solicitudes de calificación de prioridad, deberán presentar la formulación del programa y/o proyecto deportivo.

**Artículo 28.- De las Solicitudes de Calificación de Programas y/o Proyectos Presentados por Organismos que Conforman el Sistema Deportivo Nacional.** - Las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos presentados por organismos que conforman el sistema deportivo nacional, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulación del programa y/o proyecto deportivo; y,
2. Currículo de experiencia afín comprobable.

**Artículo 29.- De las Solicitudes de Calificación de Programas y/o Proyectos Relacionados con el Deporte Profesional.** - Podrán solicitar la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, tanto los/las deportistas registrados en las respectivas Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Ligas Profesionales o clubes profesionales; así como los organismos deportivos que conforman el nivel profesional. Para tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulación del programa y/o proyecto deportivo, y;
2. Documentación legal del proponente, establecida en el manual técnico.

Para este caso, el programa y/o proyecto deportivo deberá destinar hasta el 90% del monto total proyectado a la ejecución de componentes vinculados al deporte profesional; al menos el 5% del monto a la ejecución de componentes para el deporte femenino; y al menos el 5% restante, a la ejecución de actividades de proyectos calificados por el ente rector del Deporte y que conste dentro de los niveles y sectores priorizados; para esto, el Ministerio del Deporte brindará al proponente del proyecto y/o programa deportivo profesional, la nómina de proyectos calificados habilitados para recibir este financiamiento.

La documentación legal solicitada se enviará como anexo al proyecto deportivo y esta deberá ser presentada conforme el manual técnico de revisión de proyectos deportivos para el Incentivo Tributario expedido para el efecto.

**Artículo 30.- De las Solicitudes de Calificación de Prioridad de Programas y/o Proyectos Presentados por Personas Jurídicas no Relacionadas al Sistema Deportivo Nacional.** - Las personas jurídicas no relacionadas al sistema deportivo nacional podrán presentar las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, agregando la correspondiente formulación del programa y/o proyecto deportivo.

**Artículo 31.- De las Solicitudes de Calificación de Prioridad de los Programas y/o Proyectos de Construcción de Obra Nueva, Rehabilitación, Readequación y/o Mantenimiento de Infraestructura Deportiva.** - Los programas y/o proyectos que se relacionen con la construcción de obra nueva, rehabilitación, readequación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulación del programa y/o proyecto;
2. Título de propiedad o carta de autorización del propietario del inmueble en el cual se implantará la obra;
3. Memoria técnica arquitectónica;
4. Planos arquitectónicos o el que corresponda según el objeto del programa y/o proyecto, con la firma de responsabilidad del/la profesional responsable del diseño;
5. Presupuesto que contenga el detalle por rubro, suscrito por el/la profesional de la rama;
6. Cronograma valorado de la obra, suscrito por el/la profesional de la rama;y,
7. Respaldos digitales del proyecto.

En caso de otros proyectos priorizados con finalidad de fomentar el deporte, como es el caso de las solicitudes presentadas por Gobiernos Autónomos Descentralizados, otras entidades públicas y las Subsecretarías o Direcciones a nivel desconcentrado del Ministerio del Deporte, según correspondan, se deberán presentar también los siguientes requisitos:

1. Análisis de Precios Unitarios; e,
2. Especificaciones Técnicas.

**Artículo 32.- Componente de Compra Venta de Bienes Inmuebles con Infraestructura Deportiva Construida.** - Los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir gastos para la compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida, cuyo presupuesto se realizará sobre la base de avalúos comerciales.

Dentro del componente de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida no se podrán incluir: Gastos administrativos, costos de escrituras, costos de pago de tasas e impuestos, entre otros, únicamente incluirá el costo neto del bien inmueble.

**Artículo 33.- De las Solicitudes de Calificación de Prioridad de los Programas y/o Proyectos de Compra Venta de Bienes Inmuebles con Infraestructura Deportiva Construida.** - Los programas y/o proyectos que se relacionen con la compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulación del programa y/o proyecto;
2. Documentación de propiedad del bien inmueble;
3. Contrato de compromiso de compra venta;
4. Avalúos;
5. Informe del estado actual; y,
6. Permisos.

### CAPÍTULO III SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD

**Artículo 34.- De las Solicitudes de Calificación de Prioridad.**- Las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos cuya ejecución corresponda a uno o varios años y por un presupuesto definido por el Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, serán dirigidas al Ministerio del Deporte desde el primer día hábil del correspondiente ejercicio fiscal, hasta el 15 de diciembre del mismo año, o en su defecto hasta que el techo asignado para certificaciones por parte del ente rector de Economía y Finanzas se haya agotado. Los programas y/o proyectos presentados fuera de estas fechas no serán considerados para el proceso de Calificación.

**Artículo 35.- De la Tramitación Electrónica de las Solicitudes de Calificación:** El trámite de calificación de prioridad de un programa y/o proyecto deportivo será electrónico, incluidas las notificaciones, observaciones y/o aprobaciones que se generen hasta su total culminación. El término para la ejecución del proceso será de treinta (30) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud o desde la fecha de la última subsanación de observaciones, según corresponda.

En atención a lo mencionado en el inciso precedente, el/la solicitante deberá consignar una dirección de

correo electrónico para notificaciones, y cargar a través del aplicativo informático todos los documentos que conforman el expediente, los cuales deberán contener la respectiva firma electrónica. No se procesarán aquellas solicitudes que contengan firmas manuales, sobrepuestas o escaneadas.

**Artículo 36.- De la Responsabilidad en Cuanto al Contenido de la Información.** - El/la solicitante será responsable de la carga de información y documentación al aplicativo informático establecido para el efecto; razón por la cual, acepta y declara que la misma es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente.

En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas en el marco de la presente norma son verdaderas, sin perjuicio de lo cual, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y el resultado final de la gestión podrán ser negado o archivado, y los documentos emitidos carecerán de validez alguna. En tal caso, el Ministerio del Deporte se reserva el derecho de aplicar las sanciones o instaurar procesos judiciales a los que hubiera lugar.

Los documentos originales estarán bajo la custodia del solicitante, y podrán ser requeridos en cualquier momento por el Ministerio del Deporte en función de las potestades asignadas en la Ley y en la presente norma.

**Artículo 37.- Del Mecanismo de Ingreso y Recepción de Solicitudes de Calificación de Prioridad.** - El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de los requisitos establecidos en cada caso.

El aplicativo informático permitirá la creación de un programa y/o proyecto deportivo siempre y cuando no tenga otro en estado de elaboración.

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a los solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones en cada fase.

Las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, serán direccionados por el aplicativo informático a las máximas autoridades de áreas técnicas y a las Direcciones de acuerdo con el o los sectores a los que contribuye, esto es, deporte de alto rendimiento, deporte profesional, deporte formativo, educación física, recreación, infraestructura deportiva, infraestructura / herramientas tecnológicas, o comunicación social, con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis correspondiente.

Si un programa y/o proyecto contemplase la ejecución de actividades vinculadas a varios sectores, a través del aplicativo informático se direccionará el análisis del mismo cada una de las áreas según corresponda quienes emitirán los respectivos informes de acuerdo a sus competencias.

Los/las directores/as de las diferentes áreas serán los encargados de revisión de los programas y/o proyectos deportivos, a fin de que se proceda con el análisis y emisión de la recomendación o no de la calificación de prioridad del proyecto y/o programa deportivo.

Los/las directores/as de las diferentes áreas serán responsables del análisis, seguimiento y monitoreo de esta fase del proceso, debiendo garantizar el cumplimiento de los términos y plazos establecidos en la presente norma.

**Artículo 38.- De la Subsanación de Observaciones.** - Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones al contenido de los documentos, datos o información proporcionada; o en su defecto falta de la misma, los/las responsables de las Direcciones a cargo de la revisión de los programas y/o proyectos deportivos, notificarán al solicitante sobre los citados hallazgos. Las subsanaciones deberán realizarse en el término de 10 días contados a partir de la notificación. En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la Director/a del área pertinente emitirá el informe de no subsanación y será notificado al solicitante y pondrá en conocimiento del Comité.

Para los programas y/o proyectos deportivos que contengan Componentes de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva; el término para la subsanación de observación se extenderá hasta 60 días contados a partir de la notificación dada la naturaleza de los mismos.

El proponente podrá ingresar el proyecto deportivo subsanado por una sola ocasión, de no haber cumplido con las observaciones técnicas el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno.

**Artículo 39.- Del Informe Previo de Calificación.-** Los/las Directores/as a cargo del proceso de revisión y análisis de los programas y/o proyectos, emitirán un informe previo a la calificación de prioridad del programa y/o proyecto deportivo en el que harán constar el cumplimiento o no del criterio de alineación a la planificación estratégica institucional, las especificaciones técnicas, los componentes y montos asignados a cada uno de ellos, las fechas de ejecución, y demás información que se considere necesaria y relevante; finalmente, la recomendación dirigida al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario para proceder o no con la calificación de prioridad del mismo. Dicho análisis podrá sustentarse en informes preliminares generados por el personal a su cargo, debiendo en cualquier caso verificarse la carga adecuada de la información, así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.

**Artículo 40.- De la Calificación de Programas y/o Proyectos Plurianuales.** - Podrá emitirse la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos que contemplen la ejecución de componentes en más de un ejercicio fiscal, siendo cuatro (4) el máximo de años de vigencia de la calificación. Para tal efecto, y en cumplimiento a los requisitos establecidos en cada caso, bastará la realización del procedimiento de solicitud de calificación por una sola vez al inicio de sus actividades, especificando los valores asignados a cada componente por cada ejercicio fiscal.

Durante el primer trimestre de cada año, el/la solicitante deberá confirmar su intención de continuar la ejecución de los programas y/o proyectos deportivos; para tal efecto, a través del aplicativo informático, requerirá al Comité la renovación de la calificación de prioridad. El monitoreo y seguimiento al cumplimiento de este proceso estará a cargo de las áreas técnicas que conocieron de manera inicial el proceso la calificación de prioridad.

En caso de no efectuar el procedimiento establecido en el inciso precedente, la calificación de prioridad del programa y/o proyecto plurianual se eliminará de manera automática sin que medie procedimiento alguno. El/la secretario del Comité será el responsable de efectuar la notificación al peticionario sobre la referida eliminación.

La certificación de beneficiarios de la deducibilidad en estos programas y/o proyectos plurianuales seguirá las reglas y procedimientos contemplados en los artículos siguientes.

**Artículo 41.- De la Vigencia de la Calificación de Programas y/o Proyectos Deportivos.-** La vigencia de la calificación de prioridad se ajustará al plazo de ejecución del referido programa y/o proyecto deportivo. Para tal efecto, se observará si los mismos contemplan la realización de actividades dentro de uno o varios ejercicios fiscales; debiendo para este último caso, cumplirse el procedimiento establecido en el artículo precedente.

#### CAPÍTULO IV MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS CALIFICADOS

**Artículo 42.- De las Modificaciones de Programas y/o Proyectos Calificados.** - Una vez calificada la prioridad de los programas y/o proyectos deportivos éstos podrán ser modificados por dos ocasiones únicamente, observando los requisitos, condiciones y límites establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, tales como aquellos constantes en el Componente de Gastos Administrativos u otros, en los siguientes casos:

1. Modificación de valores y/o modificaciones programáticas; dentro del mismo componente;
2. Modificación de valores y/o actividades o gastos por un monto inferior o superior al inicialmente contemplado, dentro del mismo componente; y,
3. Modificación de la vigencia del proyecto de anual a plurianual conforme las justificaciones que correspondan y el complemento de la descripción de nuevos componentes y programación.

En los casos que implique la modificación de componentes, se entenderá los cambios en las actividades o gastos que se desglosan del Componente General, por cuanto el objetivo del proyecto está vinculado a él o los componentes generales elegidos en la etapa de creación del proyecto y estos no podrán ser cambiados durante la vigencia del proyecto.

En los casos a) y c), la solicitud de modificación con la justificación y el detalle del requerimiento serán revisadas y aprobadas o no por el/la directora/a del área técnica que recomendó el proyecto.

**Artículo 43.- De las Modificaciones de Valores entre Componentes y/o Modificaciones Programáticas.** - En cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente norma, podrán modificarse los valores asignados a cada componente siempre que se mantenga el valor total establecido en los programas y/o proyectos deportivos. De igual forma, podrán realizarse modificaciones relacionadas a la programación a las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente. Para tal efecto y sin que medie una nueva aprobación por parte del Comité, el/la solicitante informará a través del aplicativo informático, la justificación y el detalle de la modificación efectuada, el nuevo desglose de los valores asignados a cada componente en los casos que corresponda y la declaración de que dicha modificatoria no afecta el objeto o metas del programa y/o proyecto deportivo. Cabe aclarar que, en el presente caso no podrán incluirse o eliminarse componentes.

En caso de detectarse incumplimiento a la normativa legal vigente, se entenderá como no presentada la modificatoria. En tal caso el Ministerio del Deporte se reserva el derecho de eliminar la calificación inicialmente emitida o adoptar acciones legales según corresponda.

**Artículo 44.- De las Modificaciones de Valores y/o Componentes Por un Monto Inferior o Superior al Inicialmente Contemplado.** - En cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, se podrá solicitar la aprobación de la modificación del programa y/o proyecto deportivo calificados por un monto inferior o superior al inicialmente previsto. Para tal efecto, el/la solicitante de manera motivada justificará las modificaciones planteadas, incluyendo el detalle y nuevo desglose de componentes y/o valores; así como la declaración en la que conste que dicha modificatoria no afecta el objeto y metas del programa y/o proyecto deportivo. En el primer caso, deberá evidenciarse que el mismo puede cumplirse a pesar de no haber obtenido el patrocinio o la publicidad planificados; mientras que, en el segundo caso deberá evidenciarse que el incremento de componentes y/o valores son necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas.

La solicitud de modificatoria a la que hace referencia este artículo seguirá las reglas de calificación de prioridad contenidas en la presente norma, incluyendo el cumplimiento de los términos para su tramitación, los informes generados por las áreas técnicas correspondientes, la aprobación por parte del Comité y demás procedimientos aplicables al caso.

## TÍTULO V DE LA FASE DE CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

### CAPÍTULO I PROCESO DE CERTIFICACIÓN

**Artículo 45.- De la Certificación de Beneficiarios.**- Una vez cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos precedentes, los/las solicitantes podrán requerir al Comité la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado gastos por concepto de

promoción, publicidad y/o patrocinio a favor de deportistas u organizadores de programas y/o proyectos deportivos.

Se exceptúa de este proceso a las personas naturales o jurídicas que actúen como proponentes o que hayan presentado programas y/o proyectos deportivos que se encuentren vigentes al momento de la emisión del o los comprobantes de venta para su certificación. En caso de que no se cumpla con lo dispuesto, dichos comprobantes serán archivados sin que se requiera procedimiento adicional. Esta exclusión tiene como finalidad garantizar un proceso transparente, orientado al fomento del desarrollo deportivo y alineado con las necesidades reales del sector.

Para aplicar a este proceso, se podrán reconocer los gastos en promoción, publicidad y/o patrocinios generados dentro del ejercicio fiscal correspondiente y siempre que los mismos guarden relación con los componentes establecidos en los programas y/o proyectos cuya prioridad haya sido calificada por el Ministerio del Deporte. En ese sentido, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno referentes a los costos y gastos de promoción, publicidad y patrocinio.

En cumplimiento a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, las certificaciones deberán emitirse para cada ejercicio fiscal. Este principio aplica también para los procesos de certificación relacionados a los programas y/o proyectos plurianuales, debiendo cumplirse de manera adicional el procedimiento establecido en la presente norma. En tal sentido, no podrán emitirse certificaciones que contemplen gastos generados en varios años.

Finalmente, para la certificación de proyectos o programas deportivos del deporte profesional, primero se verificará el cumplimiento del financiamiento del 5% del monto total proyectado a la ejecución de actividades de proyectos definidos por el ente rector del Deporte y que conste dentro de los niveles y sectores priorizados; y al menos el 5% restante, a la ejecución de componentes para el deporte femenino, estipulado en el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 46.- De las Solicitudes de Certificación.** - Las solicitudes de certificación de beneficiario podrán ser requeridas al Comité desde el primer mes del ejercicio fiscal, hasta el último día hábil de enero del siguiente ejercicio fiscal. El término para la emisión de las certificaciones es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de que fue aprobada en Comité de Calificación y Certificación.

El proponente podrá ingresar los comprobantes de venta subsanados por una sola ocasión y hasta el término del primer trimestre del año en el que los patrocinadores deben realizar la declaración del impuesto a la renta correspondiente, de no haber cumplido con las observaciones técnicas en un plazo de diez días a partir de la notificación de la referida observación, se generará un informe de no subsanación, el mismo que será puesto en conocimiento del Comité y el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno.

**Artículo 47.- Del Procedimiento Para Obtener la Certificación.** - Para la emisión de la certificación, el/la solicitante deberá ingresar al aplicativo informático y cargar el o los comprobantes de venta de patrocinio, promoción o publicidad emitidos a favor del beneficiario de la deducibilidad. Dichos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente.

Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto establecido en los programas y/o proyectos calificados como prioritarios. En tal virtud los proponentes estarán obligados a presentar al menos uno de los siguientes documentos de respaldo:

1. Comprobante de transferencia bancaria emitido por la entidad financiera correspondiente, con los datos del emisor, receptor, fecha, monto y concepto de la operación;
2. Depósito bancario con copia del comprobante sellado por la institución financiera;
3. Comprobante de pago electrónico emitido por plataformas autorizadas;
4. Certificación bancaria suscrita por la entidad financiera que acredite el movimiento realizado;
5. Guía de remisión y acta de entrega-recepción, en el caso de donaciones en especie (bienes muebles o equipos), adjuntando inventario valorado;

6. Cualquier otro documento financiero o contable de carácter oficial que permita verificar de manera clara la ejecución del aporte o donación.

Adicionalmente, el Comité estará facultado para requerir información o aclaraciones complementarias que estime necesarias, con el fin de resolver cualquier duda que pudiera surgir en relación con la documentación presentada por el proponente.

En caso de no adjuntarse alguno de los instrumentos antes mencionados, o si la documentación presentada no permite establecer una relación clara entre el comprobante de venta y el aporte efectuado, dichos comprobantes no continuarán con el proceso de certificación, y se actuará conforme lo establece la presente norma.

**Artículo 48.- De la Declaración de Información.** - Una vez efectuado el procedimiento detallado en el artículo precedente, a través del aplicativo informático el/la solicitante de manera obligatoria deberá informar y declarar lo siguiente:

1. Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y/o promoción guardan relación directa con los proyectos y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
2. Que los recursos obtenidos producto del patrocinio, promoción o publicidad serán empleados exclusivamente en los componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
3. Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su procedencia;
4. Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático;
5. Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;
6. Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;
7. Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos deportivos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
8. Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda;
9. Que declara que no es beneficiario de la deducibilidad del 150% del impuesto a la renta por parte del Ministerio del Deporte, y que actúa únicamente como proponente de los programas y/o proyectos deportivos; y
10. Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

El Comité podrá requerir información o declaraciones adicionales en cualquier momento con el fin de garantizar la correcta aplicación de la presente norma; para tal efecto, mediante Resolución dispondrá inclusión de requisitos adicionales a los establecidos en este artículo.

**Artículo 49.- De la Verificación y Análisis de la Información.-** Una vez cargada la documentación e información señalada en los artículos precedentes, a través del aplicativo informático, se direccionará el trámite al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera con el fin de que disponga la verificación del cumplimiento de requisitos, características y demás criterios que se deben cumplir para la emisión de los comprobantes de venta; y la verificación de que los montos consignados en los citados comprobantes coincidan con los establecidos en los programas y/o proyectos deportivos cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte y sus modificatorias, de ser el caso. El análisis y verificación de la documentación e información estará a cargo del responsable de la Dirección Financiera.

**Artículo 50.- De la Emisión del Informe Previo a la Certificación.** - Previo a la emisión de la certificación el/la Director/a Financiero/a emitirá el informe respectivo a través del cual se recomiende o

no al Comité la emisión de la certificación de beneficiarios para acceder al incentivo tributario. Dicho informe podrá a su vez sustentarse en informes preliminares generados por el personal a su cargo, debiendo en cualquier caso verificarse el cumplimiento de la normativa legal vigente.

En caso de detectarse inconsistencias en la documentación cargada en el aplicativo informático, se procederá conforme a lo dispuesto en la presente norma relativo a las subsanaciones. En caso de que en el término concedido no se subsanen los errores detectados, se informará este particular al Comité a fin de que no se proceda con la emisión de la certificación.

**Artículo 51.- De la Emisión de la Certificación.** - El Comité procederá con el análisis de la información provista por la Dirección Financiera con el fin de proceder con la emisión o no de la certificación de beneficiarios de la deducibilidad. La decisión adoptada por el Comité será en el aplicativo informático o por medios electrónicos, y notificada por el/la secretario/a del Comité. La certificación contendrá, al menos, lo siguiente:

La certificación contendrá, al menos, lo siguiente:

1. El señalamiento del dictamen favorable emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas sobre el rango o valor máximo anual de aprobación de proyectos;
2. Los datos del deportista u organizador del programa y/o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
3. Los datos del patrocinador, gestor de la promoción o publicidad;
4. Los montos y fechas del patrocinio, promoción o publicidad;
5. En caso de aporte en bienes y/o servicios, la valoración de los mismos al precio de mercado; y,
6. Los demás que sean definidos por el Comité.

La notificación de la certificación de beneficiario será emitida a través del aplicativo informático o por otros medios electrónicos, y estará a cargo del/la secretario/a del Comité.

Los certificados aprobados por el Comité serán suscritos por el/la Secretario/a, sentará razón de lo actuado por el Comité.

Sin perjuicio de lo mencionado, y en el caso de que existiere pronunciamiento específico emitido por el Servicio de Rentas Internas, el Comité someterá su criterio al emitido por el referido ente de control para la emisión de las correspondientes certificaciones.

## TÍTULO VI DE LA FASE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

### CAPÍTULO I INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO DEPORTIVO

**Artículo 52.- Del Informe Final de Cumplimiento.** - Una vez ejecutado el programa y/o proyecto deportivo y generadas las certificaciones que correspondan, el/la solicitante presentará al Comité un informe final que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos, metas, componentes, montos, plazos y demás datos relevantes establecidos en los mismos. Dicho informe será cargado a través del aplicativo informático adjuntando las evidencias fotográficas, memorias, certificaciones, u otros documentos que permitan contrastar la información proporcionada. Adicionalmente, adjuntará una declaración juramentada celebrada ante notario público en la cual se detalle, al menos, lo siguiente:

1. Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y/o promoción fueron generados guardando relación directa con los proyectos y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;

2. Que los recursos obtenidos del patrocinio, promoción o publicidad fueron empleados exclusivamente en los componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
3. Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia;
4. Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático durante las fases establecidas para la obtención de la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos, así como de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad;
5. Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en la norma expedida por el Ministerio del deporte, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incremento tributario establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;
6. Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;
7. Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos deportivos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
8. Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda;
9. Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. El término concedido para la presentación del informe final será de sesenta (60) días contados desde la fecha en la que el programa y/o proyecto deportivo concluyó su proceso de certificación. Para aquello, a través del aplicativo los beneficiarios de los proyectos y/o programas deberán notificar cuando su proceso de certificación haya finalizado, aun cuando no haya llegado al monto total de su proyecto. En ese momento, no podrán presentar nuevos comprobantes de venta, y se habilitará el campo en el aplicativo para subir su informe final de cumplimiento.

Se habilitará el campo para subir el informe de cumplimiento en los siguientes casos:

1. Cuando haya certificado el monto total del proyecto;
2. Cuando haya finalizado la fecha de vigencia del proyecto;
3. Por desistimiento del solicitante.

Si el usuario no ha presentado el informe final de cumplimiento de un proyecto ya transcurridos 60 días contados desde la fecha en el concluyó su proceso de certificación del proyecto, el aplicativo no le permitirá postular otro proyecto.

**Artículo 53.- Del Análisis del Informe Final de Cumplimiento.** - Los informes finales serán direccionados a través del aplicativo informático a las áreas técnicas que conocieron sobre la postulación de los programas y/o proyectos deportivos, con el fin de que en el marco de sus competencias procedan con el análisis y contraste de la información proporcionada.

En caso de detectarse observaciones o inconsistencias en el informe final, éstas deberán ser remitidas al solicitante con el fin de que proceda con la subsanación de las mismas en el término de 5 días.

Hecho esto, emitirán un informe que será puesto en conocimiento del Comité y de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, en el que se hará constar los aportes que los citados programas y/o proyectos deportivos han dado a la política pública, beneficios y demás aspectos que considere relevantes mencionar; o en su defecto, las observaciones o inconsistencias no subsanadas. En el mismo sentido, se generará el informe correspondiente en el caso de que el informe final no haya sido

presentado.

## CAPÍTULO II SEGUIMIENTO A LAS FASES DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

**Artículo 54.- Del Seguimiento a las Fases de Calificación y Certificación.-** Con el fin de efectuar el seguimiento correspondiente, el Comité podrá establecer mecanismos y designar responsables que permitan dar cuenta del cumplimiento de las decisiones adoptadas en el marco de la presente norma.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispondrá al/a la Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos la presentación de un informe consolidado de seguimiento trimestral a los procesos de calificación y certificación efectuados; debiendo incluirse de manera adicional los aspectos más relevantes generados por las áreas técnicas producto del análisis de los informes finales de ejecución, mencionados en el artículo precedente. Entre otros aspectos, el citado informe contendrá:

1. Detalle de los deportistas y organizadores de programas y/o proyectos cuya prioridad ha sido calificada;
2. Detalle de los programas y/o proyectos deportivos anuales y plurianuales cuya prioridad ha sido calificada;
3. Detalle de las solicitudes de renovación de la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos plurianuales;
4. Detalle de certificaciones emitidas y montos contenidos en las mismas durante el ejercicio fiscal;
5. Detalle de patrocinadores y gestores de la promoción o publicidad;
6. Beneficio en el sector del deporte de los programas y proyectos ejecutados;
7. Saldo disponible por certificar conforme techo aprobado por el ente rector de Economía y Finanzas públicas; y,
8. Otros aspectos que sean considerados como necesarios por el Comité.

**Artículo 55.- De la Aprobación del Informe Trimestral de Seguimiento.** - El Comité conocerá y revisará el informe citado en el artículo precedente. En caso de estimarlo necesario, podrá requerir a la Dirección de Seguimiento, Programas y Proyectos la ampliación o aclaración de la información consignada.

Una vez analizado el contenido del informe y luego del proceso de deliberación, se procederá con la votación y aprobación del mismo. El Comité conocerá y revisará el informe citado en el artículo precedente. En caso de estimarlo necesario, podrá requerir a la Dirección de Seguimiento, Programas y Proyectos la ampliación o aclaración de la información consignada una vez analizado el contenido del informe y luego del proceso de deliberación, se procederá con la votación y aprobación del mismo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo relativo al ámbito publicitario, los programas y/o proyectos deportivos deberán observar los criterios establecidos en la normativa legal vigente en materia de salud y juego limpio.

**SEGUNDA.** - Para efectos de la presente norma, el Ministerio del Deporte publicará su planificación estratégica institucional en su página web institucional.

**TERCERA.** - En cumplimiento al procedimiento, requisitos y demás formalidades establecidas en la presente norma, los/las solicitantes podrán presentar de manera simultánea más de un programa y/o proyecto deportivo, el monto correspondiente al presupuesto de los proyectos presentados por el mismo solicitante no podrá exceder del monto total que determine el Comité de Calificación y Certificación según las atribuciones establecidas en el presente Acuerdo.

**CUARTA.** - En cumplimiento al procedimiento, requisitos y demás formalidades establecidas en la

presente norma, los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir la participación de uno o varios deportistas. Para tal efecto, deberá justificarse la necesidad de postularlo de manera grupal, ya sea porque el tipo de deporte, actividad física o recreativa así lo requiere; o porque a través de la intervención grupal se garantiza el cumplimiento de objetivos y metas comunes. En estos casos, la formulación de los mismos deberá contener la designación de un/una solicitante que actuará como titular debidamente facultado/a por los intervinientes ante el Ministerio del Deporte; así como el detalle de los componentes y montos que serán ejecutados por cada uno de ellos.

**QUINTA.** - El Ministerio del Deporte, a través del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, se reserva el derecho de requerir información o declaraciones adicionales en cualquier momento con el fin de garantizar la correcta aplicación de la presente norma, para tal efecto, mediante resolución podrá disponer la inclusión de criterios o requisitos adicionales.

**SEXTA.-** La información consignada a través del aplicativo informático será de exclusiva responsabilidad de los/las solicitantes, en tal sentido, en cumplimiento a los principios de ética, probidad, buena fe, respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, entre otros que rigen los deberes de las personas y la relación entre éstas y la administración pública, el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario adoptará sus decisiones presumiendo que la información y documentación puesta en su conocimiento es veraz, auténtica, legítima, actualizada, congruente y apegada a la normativa legal vigente. Sin perjuicio de lo mencionado, el Ministerio del Deporte se reserva el derecho de iniciar las acciones a las que hubiere lugar en caso de detectarse inconsistencias, situación que será puesta en conocimiento de los organismos de control respectivos.

**SÉPTIMA.** - Con base a las definiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, toda la información o documentación que sea exigible para cada fase deberá ser cargada en el aplicativo informático establecido para el efecto. De igual manera, con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de la información y la correcta tramitación de los requerimientos, las comunicaciones y notificaciones entre los peticionarios y el Ministerio del Deporte serán realizadas a través del citado aplicativo. Por tal razón, no se incorporarán al expediente y se tendrán como no presentados aquellos documentos remitida a esta cartera de Estado por una vía distinta al aplicativo informático.

**OCTAVA.** - Toda vez que la tramitación del procedimiento establecido en la presente norma deberá ser realizado de manera digital, los/las solicitantes deberán consignar en toda la información o documentación la respectiva firma electrónica; en tal sentido se observarán las reglas, requisitos efectos, obligaciones y demás criterios contenidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

**NOVENA.-** La emisión de la calificación de prioridad o de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad de programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, no constituye aprobación, validación de planos o diseños, o autorización para la ejecución de la construcción; razón por la cual, será de responsabilidad del ejecutor de la misma el cumplimiento de la normativa aplicable previa la realización de las referidas actividades.

De igual manera, la emisión de la calificación de prioridad o de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad de los programas y/o proyectos arriba señalados, no constituye validación de los precios unitarios establecidos en los rubros, los mismos son de exclusiva responsabilidad de los proponentes.

**DÉCIMA.** - El principio expuesto en la disposición general precedente, se extiende a aquellos procedimientos y requisitos que deban efectuar los solicitantes previo a la ejecución de las actividades y componentes constantes en sus programas y/o proyectos deportivos, tales como obtención de permisos ante los organismos de control competentes, cumplimiento de normas propias de eventos, campeonatos u otros vinculados a la actividad deportiva. En tal sentido, el Ministerio del Deporte no podrá ser considerado como responsable por acciones u omisiones incurridas por los solicitantes en la ejecución de los citados programas y/o proyectos, así como tampoco asumirá responsabilidades por actos, contratos u otros compromisos asumidos entre privados.

**UNDÉCIMA.** - Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Deporte, a la Subsecretaría de Actividad Física, a la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, así como a las demás direcciones técnicas establecidas en la presente norma.

**DUODÉCIMA.** - En lo relacionado a la aplicación de la presente norma, en los artículos que se mencione la palabra Comité, se entenderá la referencia que se hace al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

**DÉCIMA TERCERA.** - La emisión de la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos no constituye obligación ni derecho adquirido alguno para que el Ministerio del Deporte emita la certificación de beneficiarios de la deducibilidad, proceso que se efectuará siempre y cuando se cuente con el monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas a través del dictamen correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.** - Para la emisión de la certificación a favor de beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, se respetará el orden de ingreso de las solicitudes de certificación a través del aplicativo informático, así como el monto anual autorizado de conformidad al dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas. En caso de que se complete dicho monto no se podrán emitir certificaciones adicionales, situación que no constituirá causal para reclamaciones de carácter administrativas o judiciales en contra del Ministerio del Deporte.

**DÉCIMA QUINTA.** - Una vez certificado el monto total aprobado por el ente rector de las finanzas públicas al que hace referencia el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, se notificará de dicho particular a los representantes de los programas y/o proyectos deportivos calificados que no lograron obtener la certificación, informando la imposibilidad de emitir nuevas certificaciones dentro del correspondiente ejercicio fiscal.

**DÉCIMA SEXTA.** - Con la finalidad de garantizar la transparencia en el manejo de la información y la correcta tramitación de los requerimientos, las comunicaciones y notificaciones entre los actores que intervienen en el proceso de incentivo tributario en relación a las actividades y funciones de la Secretaría del Comité, se podrá realizar el uso de otros canales digitales.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - En relación a los programas y/o proyectos deportivos que guarden relación con la organización de eventos deportivos desarrollados en el Ecuador a través del beneficio de incentivo tributario calificado, ejecutado y certificado por esta Cartera de Estado. Se exigirá, en los mismos el cumplimiento obligatorio de la inclusión del logotipo institucional del Ministerio, el cual deberá ser visible desde su inauguración hasta el cierre o finalización del evento deportivo.

En caso de incumplimiento de lo señalado, el proyecto o programa podrá ser objeto de la revocatoria de la certificación correspondiente, lo cual impedirá que los aportes efectuados sean reconocidos como parte del Incentivo Tributario.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los deportistas, programas y/o proyectos deportivos que a la fecha de expedición de la presente norma se hallen Calificados, deberán observar las reglas establecidas en este Acuerdo Ministerial para las fases de Certificación y Seguimiento y Control.

**SEGUNDA.-** Por exepcionalidad el aplicativo web de incentivo tributario, se habilitará por un plazo de 90 días, para que los proponentes de los programas y/o proyectos deportivos pertenecientes a los años fiscales 2021, 2022, 2023, y 2024, carguen, adjunte, y registren su Informe Final de Seguimiento en cumplimiento de la presente normativa, a partir de la emisión del presente acuerdo ministerial.

**TERCERA.** -La Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación o quien realice sus veces

realizará las actualizaciones al aplicativo del Incentivo Tributario de manera permanente y acorde a la necesidad institucional, para lo cual deberá de igual forma actualizarse el procedimiento respectivo por la Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura o quien realice sus veces.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

**ÚNICA.** - Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, Nro. MD-DM-2024-0113 de 05 de julio de 2024, Nro. MD-DM-2024-0136 de 06 de noviembre de 2024 y Nro. MD-DM-2025-0038-A de 24 de junio de 2025.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - **Encárguese** a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.** - **Encárguese** a el/la titular Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ**  
**MINISTRO DEL DEPORTE**